

En la Ciudad de Auenturaama a once de Agosto
de mil setecientos y quarenta y dos, el señor D. Pedro
de Echeneche y Valencia Alcalde y Jefe de la Real Audiencia
de ella; Haviendo visto estos autos por los autos que en-
tre partes se siguen de la Dña D. Antonia Martin
de Zaula Licenciada Beneficiada de la Villa de
Aventura, Juan Fran. y Maria Josepha de
Zaula hermanas legitimas deudos de la Uni-
versidad de Leris, y Juana Andueza Procura-
dor de ellos; y de la otra D. Juan Agustín de Mon-
zon Cavallero de la orden de Calatrava Comi-
sario Real de Guerra y de los executores de S. M.
deudos de la Ciudad de Camplona, y Juan Fran.
deragon su Procurador; y los exhibidos
por parte de Dña D. Juan Agustín que pasaron
por testimonio de Miguel de Leris exco-
no Real y del numero que fue de la dicha ciudad,
Las posesiones aprehendidas por Dña D. Juan
Fran. y sus hermanos el día veinte y tres
de Marzo del año pasado por testimo-

no de Donato de Benotaran de su suelo de
Casa sito en la Plaza publica de Sta. Cruz en
dad de Lezo confinante por una parte con la Casa
de Maria Luisa de Navarra, y por otra con la que
llaman de Sainza, de otro suelo de Casa que
se halla en la villa del Puerto de mar que entra
del Canal del Pasaje, y confina por una parte
con suelo de Magabaiello reducido a huerta
y por otra con Camino publico. Lo demás que
en se requiere; Dijo que declarando como de-
clarava no haver lugar al amparo de Donacion
pedido por parte de dho. Juan Agustín de los
dhos. suelos; Mandava, y Mando que dho. Juan
Agustín sin perjuicio de lo que ahi en posesion
como en propiedad consenta de no perturbar
alos expresados Don Antonio Min de Sualda
y sus hermanos en la posesion en que han estado
y estan de los expresados suelos. Y por este
su auto con Hacer ahi lo proveyo mando y
firmo, y no hizo condenacion de costas, sino

que Cada parte pague las suyas, y las comunes por
mitad = D. Pedro de Echave y Palencia = Liz.
D. Miguel Ruiz de Gamiz = Antemio Dionisio
de Benotaran = Emendado = Agatto = leste =

Realdo Conestado y mi
Concha de Benotaran

que cada parte pague los honorarios de su abogado
 y de los peritos y de los gastos de la causa
 y de los intereses de los dineros que se
 hubieren de pagar y de los daños y
 costas que se hubieren de pagar y de los
 intereses de los dineros que se hubieren de pagar

Juan Antonio de Monzon
 Juan Antonio de Monzon
 Juan Antonio de Monzon

+
 Las preguntas siguientes se examinaran los testigos que
 fueran presentados por parte de D^o Juan Antonio de Monzon
 Cavallero de la Orden de Calatrava y Comisario de la Guerra de
 los Reinos de S^o M^o. En el pleito con D^o Juan Juan de Lanza
 y Condores =

Q^uien sean preguntados por el Conarim^{to} de las partes litigantes, noti-
 cia de este pleito, y causa general de la ley Digan P^o.

Si saben que D^o Juan Antonio parte articulante es hijo le-
 gitimo de D^o Juan Antonio de Monzon, y que este lo fue de
 D^o Maria Luisa de Naujas, procreada que fue de un vinculo,
 y bienes sitos en la Obblacion de Lero, los quales vi esta gozando
 y poseyendo D^o Juan Antonio parte articulante, y estan comparten-
 do en ellos un suelo entero frente de la Parroquia del Santo
 Esp^o de D^o Maria de Lero en la Plaza de ella, la tierra
 parte de otro suelo de la maxima en D^o Maria de Lero, unas dos ter-
 cias partes eran del Cap^o D^o Juan de Naujas Lizana, y de
 Catalina de Lanza, y una tierra Valde vista en el camino,
 que conduce desde D^o Maria de Lero a esta Ciudad de Lero, la qual
 tierra, y lo que esta de esta gozando la Casa de Borbado,
 y su Casa, y que D^o Juan Antonio son los mismos de que el artu-
 lante tiene aprehensiva porcion como de tales sucos propios
 digan lo que supieren, y en lo de mas se remitan a los instrum^{tos}.
 de su razon P^o. =

Si saben que D^o Juan Antonio de Monzon parte articulante
 y D^o Juan Antonio de Lero hijo y Nieto respectivo de D^o
 D^o Maria Luisa de Naujas han estado ausentes de D^o Maria de Lero
 Empleados en servicios de S^o M^o. en puestos, y Empleos de
 honrra, y digan P^o. =

Quien de publico, y notorio, publica voz y fama digan P^o.
 D^o Juan de Lanza Joseph de Garagorri =

Juan fran.^{co} de Lagrini en nombre del D.^{no} J.^{no} Agustín de Mazarin Causa
Nro del dñe de Calatrava comisario del de Guerra de los Exercitos de S.^{ma} M.
Ante M como mai haya lugar en tñs pazaria y dño que como parece de
estos autos poseorios, que pvenen en forma, entre dñs Agustín mi parte
de la una parte, y de la otra dñs Martin Ant.^o de Zaula y Consortes su Herma
de siguió pleito Juicio sumariísimo sobre amparo de posesion que de parte
representa de un sualo de casa frente de la Parroquia del santo Xpto de la
Vini. de Lero Jurisdiccion de esta Ciudad, y de la tenencia parte de otros sualos
de casa, que se hallan sitos ala parte de la marina, y de una tierza dechal,
bienes todos sitos en tñs Vini. de Lero, y por auto bado y pronunciado
por el pducido del M en made Agosto de mil setez.^{ta} y quaxenta y dos
se declaro no haver lugar al amparo de posesion por mi parte pido de los
dñs sualos mandando que sin perjuicio de derecho asi en posesion como en
propriedad conserven mi parte de no pertunbar a los expresados dñs Ant.^o
Martin de Zaula y Consortes su Herma en la posesion de otros sualos -
Y dando de tñs reserva, y de dñcho competente al dñs Agustín mi parte
en la forma que mas útil, y favorable le sea y haciendo reproduccion de tñs
autos para solo lo favorable - Digo que el Capitan Martin de Naujas y
Ja Maria Ana de Luxo su muger vecinos, que fueron del Parage Juris-
diccion de esta Ciudad de frente de su Matrimonio, entre otros tubieron
por sus hijos legítimos a dñs Leon y Ja Maria Luxo de Naujas, y tñs
Capitan Martin de Naujas en su ultimo testam.^{to} otorgado en tregenta de
Julio del año pasado de mil seiscientos y veinte y seis por testimonio de
Gaspar de Muxa En.^{no} que fue publico y del numero de esta tñs Ciudad,
Vaso de cuiu disposicion murio, despues de haver instituido por sus herederos
por athen sus hijos legítimos, dio poder y facultad cumplida al dñs Ja
Maria Ana de Luxo su muger, para que entre ellos se pudiese en el tea-
cio y quinto de sus bienes, a quien le pareciese, y bien visto le fue, y tñs
Ja Maria Ana de Luxo en su ultimo testamento, Vaso de cuiu disposi-
cion murio, que lo otorgo en veinte y seis de Agosto de mil seiscientos y
y treinta y seis por testimonio de Sebastian de Ortolaga En.^{no} que fue del y del
numero de la Villa de Llerena, el qual ante la Justitia ordinaria de ella por

Testimonio del mismo Libro fue auento con la solemnidad de
Pueblo en siete de Sep^r del mismo año, Vnido del poder y facultad
expresada, que la dho su difunto Vnido mismo en el texto y
quinto de sus bienes, y además en los suos propios de ella con gra-
uamen de Vinicio, y Mayorazgo al dho Dⁿ León de Nauas, y en
caso de su fallecimiento adintestato, o sin dho legitimos, mando
subdiese en dho Vinicio de texto y quinto la dha D^a Maria
Lopez de Nauas en caso que no fuese religiosa, y en su falta hizo
dho llamamientos, y hauiendo muerto dho Dⁿ León de Nauas
en la Villa y Corte de Madrid sin haues tomado estado de matri-
monio sin subuision legitima como padesen testam^{to} Vnido de cuius
disposicion muria, otorgado en dha Corte por testimonio de lauxen-
cio Rodriguez de Albornoz En^{no} Dⁿ y del numero de ella alos treinta
y vno del mes de Mayo dho alos doce de Agosto del año de mil seisc^{tos}
y cinquenta y dos, dha D^a Maria Lopez de Nauas que estaba
casada con Dⁿ Juan de Monzon Vedor g^{ral} de las Tierras de Canarias
auiente al tpo en dha, en virtud de mandam^{to} poruicio expedido en
cumplim^{to} de dho p^{re}uio por la Justicia ordinaria de esta dicha
Ciudad en siete de Mayo de mil seiscientos y cinco, y quatro con vista
de los citados testamentos, y informacion que se recibio, aprehendio po-
sesion de los bienes que quedaron por fin y muerte de dho Capitan Ma-
rtin de Nauas y D^a Maria Ana de Luxa su mujer, y entre ellos
de un suelo de casa quemada que estaba ala parte de la maxima, en q^{ue}
eran tambien interuados el Capitan Martin de Nauas y Catha-
rina de Labalaga su mujer, de otro suelo de casa en frente de la Ba-
silia del Santo Christo, cuyos linderos eran por una parte la casa de
Magdalena de Lixena a que estaba pegado, y por otra casa de Christo-
bal de Lumarrita, y fuesen pedazo de Tierra Valdia, que estaba en
el camino como se viene desde el dho Lugar de Lexo a esta dha
Ciudad de Guayaquil, y fuesen de hauesse aprehendido en la forma
referida dhas porciones esta probado con muchos nombres de testigos
haues delado dho Capitan Martin de Nauas y su mujer en dha

Universidad de Lexo amas de otros quantos otros bienes dho suos de
Casas, y Tierra Valdia, como todo ello consta y padece de esta copia auten-
tica de autos poruicios sacada con autoridad judicial por Lazaro de Albornoz
En^{no} Dⁿ y natural que fue de esta dha Ciudad que padece en forma,
Y por muerte de dha D^a Maria Lopez de Nauas sucedi en dho bienes,
y Vinicio fundado por dho Capitan Martin de Nauas y D^a Maria
Ana de Luxa su mujer Dⁿ Juan Antonio de Monzon su hijo y
hijo legitimo respectiua, que estubo auiente de dha Vnida de Lexo
emplado en d^o de Vinicio, y por su muerte como legitimo sucesor de dho
Vnido sucedi en el el dho Dⁿ Juan Agustín de Monzon mi parte
auiente tambien en el d^o de Vinicio residente en dha Ciudad de Campora,
y esta en su posesion, y quietud, y pacifica posesion, pues como quiera por
Ministerio de la Ley como en Verdadero, y legitimo sucesor de dho Vinicio
y Mayorazgo para en mi parte la posesion civil, y natural del, y de los
bienes en el comprehendidos, que quedaron por muerte de dho fundadores, y
por conseq^{ue} o como de tales labelos dho dos suos de Casas, y Tierra
Valdia, queson en dha Vnida de Lexo, y su suidicim, y le compete el xam-
bio de la Veq Vindicacion, como a Verdadero Vnido, y legitimo sucesor -
Lo tanto y demas favorable al m^o pido y suplico condena al dho Lazaro
y sus herederos a que al dho mi parte bueluan y restituyan como atal d^o de
dho suos de Casas, y Tierra Valdia con frutos y rentas, y en los danos, y
costas que le han causado, declarandole en caso necesario por tal sucesor
de Mayorazgo, y por comprehendidos, y pertenecientes a el, y alos bienes
de dho fundadores dho suos y Tierra, y para todo ello he por dho
el pedimento mas util al derecho de mi parte, que es de Justicia que
pido con costas y Juro H^o Lix^o Dⁿ Joseph de Garayzarco

Nº 14

Partegato a Pro^o Ign^o To^o de Paragari, vixte el ludo frente a la
Parroquia del Cuervo i demas buenos confesores; por este docum^{to} se aclaran
mucho los entroncamientos